

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210009200

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias, es del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda.

En lo que atañe a las notificaciones de los demandados SUMARQ CONSTRUCTORA SAS, DIEGO ANDRES SALAZAR LARA y OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA que se informa fueron remitidas por correo electrónico el pasado 13-05-21 C-01 Cons.11CumplimientoDec-806, las mismas no pueden tenerse como efectivas y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se observa que se hayan remitido las piezas procesales, esto es, auto mandamiento, demanda, anexos de la demanda y de la subsanación, circunstancia no demostrable por faltar la apertura con la captura de imagen.

No obstante lo anterior, para salvaguarda de los principios de acceso a la administración de justicia, debido proceso y celeridad procesal, se tendrá por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados SUMARQ CONSTRUCTORA SAS, DIEGO ANDRES SALAZAR LARA y OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA, a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado de los demandados, inc. 2 del art. 301 CGP.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ para actuar en nombre y representación de los demandados SUMARQ CONSTRUCTORA SAS, DIEGO ANDRES SALAZAR LARA y OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA , conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 12 del plenario digital.

Se requiere al apoderado de los demandados acrediten que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3º del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente para efectos de resolver los recursos interpuestos.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

Se informa por parte de quien dice fungir como promotor, que la sociedad SUMARQ CONSTRUCTORA SAS se encuentra en reorganización, sin embargo no allegó la providencia de apertura del trámite referido, por lo que se requiere al promotor que adose al expediente la providencia de apertura del trámite concursal para efectos de ordenar lo pertinente en cuanto a la exclusión del demandado por razón de la reorganización; además, la parte demandante deberá informar si continua la acción ejecutiva respecto de los demás demandados, art. 70 de la ley 1116 de 2006.

ORDENASE OFICAR a la Superintendencia de Sociedades para que alleguen la providencia de admisión en reorganización de la sociedad SUMARQ CONSTRUCTORA SAS.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd2b4d0b6540b01a67c22cef137dcf5c7f0bf4edd2e613558d940328db54e7**

Documento generado en 10/11/2021 07:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>